

De los estudios realizados se concluye que la playa de Santa Cristina presenta en la actualidad un alto grado de estabilidad y no está sometida a ningún proceso de erosión que genere pérdida neta de arena del sistema.

La actuación que ahora se plantea, cuyo objetivo es conseguir una superficie de playa seca en la zona este de la playa, consiste, en esencia, en el aporte de arena y la construcción de un dique en dicha zona este. A continuación se describen ambas acciones:

Si bien existen numerosas ubicaciones posibles de un dique, la existencia de un muelle en la zona este de la playa sugiere la utilización de esta estructura como tramo inicial del futuro dique, evitándose, además, el impacto de una nueva ocupación de la zona intermareal rocosa. Por ello, la nueva estructura tiene su punto de inicio en el morro del embarcadero actual.

Esta acción consiste en la construcción de un dique que, comenzando en el morro del muelle actual, se extiende a lo largo de 90 metros, en dirección N-53.º-W. Ello produciría un giro de la playa hacia el este, de forma que si se realiza un aporte de 75.000 metros cúbicos de arena, se dispondría de un total de 30 metros de playa seca en la zona este de la misma. Esta actuación no supone modificación alguna en la forma en planta de la zona central y oeste de la playa.

Si el nuevo dique se construye de modo tal que sirva de protección a un nuevo embarcadero, cabría la posibilidad de retirar el actual dique -embarcadero y sustituirlo por una pasarela en cuyo tramo final, al abrigo del dique propuesto, se construiría el nuevo embarcadero, de tal modo que éste fuese accesible desde tierra.

El dique propuesto es un dique en talud que consta de una sección tipo cuya cota de coronación es de +6,5 metros por encima del cero del puerto, es decir, +1,7 metros respecto a la cota de la pleamar máxima viva equinocial. La anchura de la estructura a la cota de coronación es de 5 metros. La escollera prevista es de 3.000 a 6.000 kilogramos en el lado de barlomar, con pendiente 2H:1V, y de 300 a 1.000 kilogramos en el lado abrigado, con pendiente 1,5H:1V.

Ría de O Burgo

La zona interior de la ría de O Burgo se encuentra, en términos globales, en equilibrio sedimentario, siendo el balance neto de sedimentos erosionados y acumulados en el conjunto del estuario prácticamente nulo en los últimos diez años. No obstante, sí se ha producido una redistribución de los sedimentos existentes, profundizándose alguno de los canales y acumulándose arena en ciertos bajos o lomos interiores.

Esta reordenación del sedimento tiene su origen en el conjunto de acciones antrópicas llevadas a cabo en el interior del estuario, entre las que cabe destacar: Los cierres para el cultivo de marisco; los dragados en los canales interiores; los rellenos realizados bajo el Puente del Pasaje, junto con la construcción de diques paralelos al mismo.

La percepción del estado de la ría por los mariscadores es negativa, existiendo la posibilidad objetiva de aumento en la extensión de las zonas productivas. La actuación que se propone para solucionar los efectos negativos que para la actividad marisquera supone el crecimiento de los lomos de arena, tiene dos líneas de actuación: Retirada de rellenos bajo el Puente y diques, y dragado selectivo de los bancos de arena. Se plantea también la retirada de algunas estructuras o muretes situados entre el Puente del Pasaje y el puntal de la ría, que antaño se utilizaron para separar los recintos destinados al cultivo de moluscos, pero que actualmente no presentan ningún tipo de funcionalidad.

El objetivo de esta actuación es recuperar la configuración que presentaba la ría en 1945, es decir, hacer que la canal principal aguas arriba del puente fluya por la margen este de la ría, dejando al oeste un bajo interior que estaría bordeado por la canal principal, es su lado este, y por una canal secundaria en el lado oeste. Para lograr este objetivo son necesarias, fundamentalmente, las siguientes acciones:

Retirada de elementos existentes bajo el Puente del Pasaje, es decir, el relleno del estribo del puente, el muelle y el dique.

Retirada de los diques que delimitan antiguas zonas de cultivo de moluscos, situadas en la margen este de la ría, aguas arriba del puente.

Dragado selectivo de arena. Aguas abajo del puente, en una pequeña zona de la margen este de la ría, el volumen no superará los 4.000 metros cúbicos y la cota alcanzada será la + 1,75 metros. Aguas arriba del puente: En la margen este de la ría se dragarán unos 72.000 metros cúbicos, en una zona hasta la cota - 0, 5 metros y en otra a la + 1,75 metros. En la margen oeste el dragado se realizará hasta la cota + 0,5 metros, estimándose el volumen en 33.000 metros cúbicos, aproximadamente.

Los análisis de los sedimentos a dragar puso de manifiesto la ausencia de contaminación de los mismos, por lo que se podrán utilizar para la regeneración de la playa de Santa Cristina.

Consultas realizadas:

A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Xunta de Galicia).

Solicita que se justifique la alternativa elegida y que se realice un estudio de dinámica litoral que evalúe las consecuencias del proyecto sobre el entorno. Considera que debe realizarse la caracterización del material a dragar, así como una prospección arqueológica. Señala que debe llevarse a cabo un plan de vigilancia ambiental y, en su caso, establecer medidas correctoras.

Dirección General de Recursos Marinos (Xunta de Galicia).

Considera que las acciones del proyecto están encaminadas a la recuperación del marisqueo en la ría de O Burgo, por lo que prevé que sean beneficiosas. Adjunta un informe en el que se solicita que se analice la incidencia de la obra en el transporte y sedimentación de la ría de O Burgo, así como en la calidad de las aguas. A este respecto sugiere la conveniencia de ampliar el estudio a la red de aguas residuales. Indica que se deben estudiar los posibles efectos negativos sobre las poblaciones de moluscos bivalvos, y propone que se establezca un plan de actuación que minimice los efectos sobre el marisqueo y las zonas de baño.

Instituto Español de Oceanografía.

Manifiesta que el proyecto puede provocar cambios en la dinámica de la ría que, a su vez, podrían afectar a los bancos marisqueros, por lo que propone que se realice un estudio que contemple estos aspectos.

707

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto riego de 10 hectáreas en una finca de don Julián González Rodríguez en el término municipal de Villatobas (Toledo) en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 10 hectáreas en una finca de d. Julián González Rodríguez en el t.m. de Villatobas (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 10 hectáreas en una finca de d. Julián González Rodríguez en el t.m. de Villatobas (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 10 hectáreas destinadas a riego por goteo de viñedo y por aspersión de cereal.

1. Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 10 hectáreas en una finca de d. Julián González Rodríguez en el t.m. de Villatobas (Toledo). No obstante, la actuación deberá tener en cuenta las formaciones vegetales sobre yesos que se encuentran en la parcela por encontrarse protegidas por la Directiva Hábitats y la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha,

y respetar las pequeñas manchas de vegetación natural que aparecen dispersas dentro de la superficie afectada.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

708

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Riego de 11 hectáreas en una finca de doña María José Gómez Pineda en el término municipal de Domingo Pérez (Toledo) en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 11 hectáreas en una finca de d.^a María José Gómez Pineda en el t.m. de Domingo Pérez (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 11 hectáreas en una finca de d.^a María José Gómez Pineda en el t.m. de Domingo Pérez (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 11 hectáreas destinadas a riego por goteo subterráneo de viñedo.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 11 hectáreas en una finca de d.^a María José Gómez Pineda en el t.m. de Domingo Pérez (Toledo).

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

709

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto riego de 12 hectáreas en una finca de don Julio Vaquero Ruiz en el término municipal de Cuerva (Toledo) en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 12 hectáreas en una finca de d. Julio Vaquero Ruiz en el t.m. de Cuerva (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto

incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 12 hectáreas en una finca de d. Julio Vaquero Ruiz en el t.m. de Cuerva (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 12 hectáreas destinadas a riego por goteo de viñedo.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 12 hectáreas en una finca de d. Julio Vaquero Ruiz en el t.m. de Cuerva (Toledo). No obstante, el destino será exclusivamente para el uso solicitado, descartándose un futuro cambio a otro tipo de cultivos que supusieran una pérdida del hábitat de la zona así como la extensión del regadío a otras parcelas.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

710

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de riego de 12,31 hectáreas en una finca de doña Guadalupe Domínguez-Adame Cobos en el término municipal de Navahermosa (Toledo) en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 12,31 hectáreas en una finca de doña Guadalupe Domínguez-Adame Cobos en el t.m. de Navahermosa (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 12,31 hectáreas en una finca de doña Guadalupe Domínguez-Adame Cobos en el t.m. de Navahermosa (Toledo) tiene por objeto modificar las características de una concesión de aguas superficiales del río Tajo, 12,31 hectáreas destinadas a riego por aspersión de cereal y por goteo de olivar.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 12,31 hectáreas en una finca de doña Guadalupe Domínguez-Adame Cobos en el t.m. de Navahermosa (Toledo). No obstante, la actuación deberá cumplir las condiciones indicadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.